REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 381

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía)

RADICADO: 2022-00006-00

DEMANDANTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: NELSON LÓPEZ FERNÁNDEZ

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que el despacho carece de competencia para asumir su conocimiento, toda vez que conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P., el cual reza: "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este último los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°", quienes conocerán de los asuntos como el que aquí nos ocupa, serán los jueces de la categoría en comento.

Conforme a lo anterior, como quiera que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple creados por el acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado por los acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015 y CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, y toda vez que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la Transversal 28F No. 72P-50, la cual corresponde a la comuna 13 de la ciudad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *RECHAZAR* la presente demanda por los argumentos anteriormente esgrimidos.

SEGUNDO: *REMÍTANSE* en forma inmediata las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que la presente demanda sea repartida entre los Juzgados 1°,2°,5° y 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Cali.

TERCERO: Cancélese su radicación.

DONALD HERNAN CHALDO SEPÚLVEDA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE